



Radicado: D 2022070006785

Fecha: 29/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1) y permite la asignación de nuevas plazas en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que mediante Decreto 2017070004055 del 11 de octubre de 2017, se dio un encargo como directivo docente rural en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO identificado con cédula de ciudadanía 8.063.209, en el Centro Educativo Rural Josefa Romero del municipio de Dabeiba, en reemplazo de AQUILEO MENA CORDOBA, quien fue encargado como rector en la misma Institución Educativa y se nombró al señor JONATHAN LEE PULGARIN BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía 1.039.285.204



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

como docente de básica primaria en reemplazo del señor CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO.

Que por motivo de la renuncia al encargo como director rural presentada por el docente CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO, deberá regresar a su cargo en propiedad como docente de aula a la I.E.R. Josefa Romero del municipio de Dabeiba y como consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en vacante temporal del señor JONATHAN LEE PULGARIN BEDOYA.

Así las cosas, mediante Decreto 2022070005290 del 30 de agosto de 2022 se dio por terminado el encargo como director rural al señor CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO, al igual que la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor JONATHAN LEE PULGARIN BEDOYA quien venía laborando como docente de aula en la I.E.R Josefa Romero del municipio de Dabeiba en razón del regreso del señor CRISTIAN YAIR ARENAS OSORNO a su plaza en propiedad.

Que el día 12 de septiembre de 2022 el señor JONATHAN LEE PULGARIN BEDOYA presentó en la oportunidad procesal recurso de reposición frente al acto administrativo de terminación de la provisionalidad en vacante temporal con radicado N° 2022070005290 del 30 de agosto de 2022, solicitando su reubicación en una plaza como docente en el Departamento de Antioquia para continuar ejerciendo su labor.

### ASPECTOS JURÍDICOS

Es preciso iniciar dando claridad en cuanto a la oportunidad que tiene la administración para responder los actos administrativos en los términos establecidos por la ley, en concordancia con los artículos 52 y 80 de la Ley 1437 del 2011, que lo expresa así:

**“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** (...) Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.  
(...)

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.  
La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

De la normatividad antes citada se concluye que esta Secretaría está en la oportunidad procesal para dar respuesta al presente acto administrativo. En ese sentido se pasa a sustentar la respuesta:

El Decreto 1278 de 2002, define en su artículo 13, que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)*

Por su parte la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones." En su artículo 21 establece:

**ARTÍCULO 21. Empleos de carácter temporal.** (...) 4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.

**ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

En lo relacionado con continuar desempeñándose como docente, me permito indicar que:

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones." establece:

**ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

**Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; (...)

**ARTÍCULO 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Estas razones son más que suficientes para despachar desfavorablemente la petición y sin necesidad de más consideraciones el Despacho confirma el Decreto N° 2022070005290 del 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**DECRETA:**

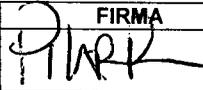
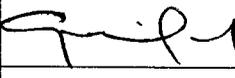
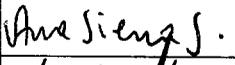
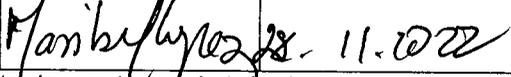
**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el Decreto 2022070005290 del 30 de agosto de 2022 "Por el cual se da por terminado un encargo de directivo docente, y un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del sistema general de participaciones." Por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria		25/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		25/11/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		25/11/2022
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28. 11. 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.